



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 53, párrafo 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento internos del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta la Sexagésima Cuarta Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como finalidad reformar la Ley interna del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con el propósito modificar la integración de la Diputación Permanente, a fin de dar la debida observancia al principio de proporcionalidad en la conformación de dicho órgano parlamentario.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, quienes promueven la acción legislativa en estudio, señalan que la Diputación Permanente es la encargada de mantener y llevar a buen fin las labores parlamentarias en los recesos de la legislatura, asumiendo en lo conducente las funciones del Pleno Legislativo y de las Comisiones, para encargarse de la vigencia del Congreso en dichos períodos.

Con relación a lo anterior y tomando en consideración que el quehacer legislativo está en constante evolución y que cada vez son más las exigencias para que éste se atienda de la mejor forma posible, puntualizan que, mediante Decreto LXIII-979, expedido el 30 de junio de 2016, fue reformada la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, con el objeto de incrementar el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

número de integrantes de la Diputación Permanente, ya que dicho órgano parlamentario se integraba únicamente por cuatro miembros, tres propietarios y un suplente, por lo que se determinó aumentar su integración a 10 miembros, 7 propietarios y 3 suplentes.

Siguiendo con lo expuesto, manifiestan que dicha determinación fue adoptada bajo las premisas de hacer más eficiente la labor legislativa durante los periodos de receso y dar cabida, en forma justa y equitativa, a las diversas fuerzas partidistas representadas en el Congreso para fortalecer el trabajo democrático que se efectúa en el seno de dicho órgano parlamentario.

En ese sentido, indican que se estableció en la ley que la Diputación Permanente se integrara de la siguiente forma:

“ El Grupo Parlamentario que por sí mismo tenga la mayoría absoluta contará con cuatro de los siete Diputados que conforman la Diputación Permanente, el Grupo Parlamentario que tenga la segunda mayoría contará con dos Diputados en su integración, el séptimo Diputado corresponderá a una de las agrupaciones por afiliación partidista que se determine incluir en la propuesta y que no constituya Grupo Parlamentario, con base en los acuerdos que se produzcan para ese efecto por la Junta de Coordinación Política; dos de los Suplentes corresponderán uno para cada uno de los Grupos Parlamentarios que cuenten con la primera y segunda mayoría en la integración de este órgano legislativo, quienes actuarán en suplencia de cualquiera de los miembros de sus respectivos Grupos Parlamentarios, y un tercer suplente del séptimo Diputado corresponderá a cualquiera de las agrupaciones por afiliación partidista que no constituya Grupo Parlamentario, también con base en los acuerdos conducentes. ”

En ese contexto, manifiestan que en el momento en que se reformó la ley en los términos antes expuestos, para llevar a cabo la modificación en cuanto a la integración de la Diputación Permanente, seguramente se tomó en consideración el entorno democrático y plural de ese momento, inherente a la composición del Congreso respecto a las fuerzas partidistas que lo integraban y las formas de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

organización por afiliación partidista que se derivaban de éstas, lo cual todavía fue aplicable para la composición de la Legislatura próxima pasada, más no para la presente.

Precisan que lo anterior es así porque, si atendemos la premisa de orden cuantitativo, consistente en que la integración de los órganos parlamentarios, como es el caso de las Comisiones, deben reflejar la proporcionalidad en la integración del pleno por parte de las diversas fuerzas partidistas, resulta entonces inequitativo que, bajo el esquema actual de la Ley interna del Congreso, la forma de organización por afiliación partidista del PRI, quede excluida de una posición dentro de los 7 propietarios que integran a dicho órgano parlamentario, siendo que constituimos un Grupo Parlamentario y que somos en número la tercer fuerza partidista representada en esta Legislatura.

Para concluir, señalan que resulta imperante reformar la disposición legal que establece la forma de integración de la Diputación Permanente, a fin de hacerla justa y equitativa a la luz del principio de proporcionalidad que debe observarse en lo conducente en la conformación de los órganos parlamentarios.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la presente propuesta, se considera procedente bajo los siguientes argumentos:

El objeto de la presente acción legislativa que se promueve, es llevar a cabo una reforma a la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en cuanto a la forma de integración de la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Diputación Permanente es el órgano del Congreso a cargo de la vigencia del Poder Legislativo en la vida constitucional del Estado durante los recesos, la cual será electa en la última sesión de cada período ordinario de sesiones.

Actualmente se integra por siete diputados, los cuales fungirán de la siguiente manera: 1 diputado presidente, 2 diputados secretarios, y 4 diputados vocales.

Cabe señalar que, el artículo 53, párrafo 4, del ordenamiento en mención, establece lo siguiente:

“ ARTÍCULO 53.

*4. El Grupo Parlamentario que por sí mismo tenga la mayoría absoluta contará con cuatro de los siete Diputados que conforman la Diputación Permanente, el Grupo Parlamentario que tenga la segunda mayoría contará con dos Diputados en su integración, **el séptimo Diputado corresponderá a una de las agrupaciones por afiliación partidista que se determine incluir en la propuesta y que no constituya Grupo Parlamentario, con base en los acuerdos que se produzcan para ese efecto por la Junta de Coordinación Política; dos de los Suplentes corresponderán uno para cada uno de los Grupos Parlamentarios que cuenten con la primera y segunda mayoría en la integración de este órgano legislativo, quienes actuarán en suplencia de cualquiera de los miembros de sus respectivos Grupos Parlamentarios, y un tercer suplente del séptimo Diputado corresponderá a cualquiera de las agrupaciones por afiliación partidista que no constituya Grupo Parlamentario, también con base en los acuerdos conducentes.**”*

De lo anterior, podemos observar que se establece que el séptimo Diputado que integrará la Diputación Permanente será uno que pertenezca a una de las agrupaciones por afiliación partidista que se determine incluir en la propuesta y que no constituya Grupo Parlamentario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese contexto, nos encontramos ante una inequidad en la forma de integración de la Diputación Permanente, ya que en nuestra consideración debe de privilegiarse a quienes cuenten con mayor número de Diputados, como una forma de aplicar la igualdad proporcional que les corresponda, para posteriormente seguir en ese orden con las otras formas de agrupación partidista.

Por lo que con ello se está ante una integración de un órgano parlamentario plural y proporcional, sin dejar fuera ningún representante partidista dentro de los trabajos legislativos que como diputados nos concierne.

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 53, PÁRRAFO 4, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 53, párrafo 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.

1. al 3. ...

4. El Grupo Parlamentario que por sí mismo tenga la mayoría absoluta contará con cuatro de los siete Diputados que conforman la Diputación Permanente, el Grupo Parlamentario que tenga la segunda mayoría contará con dos Diputados en su integración, el séptimo Diputado corresponderá a una de las agrupaciones por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

afiliación partidista que se determine incluir en la propuesta con base en los acuerdos que se produzcan para ese efecto por la Junta de Coordinación Política y privilegiando en su caso la que tenga un mayor número de integrantes; dos de los Suplentes corresponderán uno para cada uno de los Grupos Parlamentarios que cuenten con la primera y segunda mayoría en la integración de este órgano legislativo, quienes actuarán en suplencia de cualquiera de los miembros de sus respectivos Grupos Parlamentarios, y un tercer suplente del séptimo Diputado corresponderá a cualquiera de las agrupaciones por afiliación partidista restantes que se determine, con base en los acuerdos conducentes.

5. La...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL PRESIDENTA		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN VOCAL		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 53, PÁRRAFO 4, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.